

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 22

Referencia:

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-05-1947

Título: POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY N°134 DE 27 DE ABRIL DE 1943. (CAJA DE SEGURO SOCIAL).

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 10306

Publicada el: 28-05-1947

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Seguridad social, Caja de Seguro Social, Planes de asistencia médica

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.657

Rollo: 67

Posición: 1623

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 28 DE MAYO DE 1947

NUMERO 10.306

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley No. 22 de 22 de Mayo de 1947, por el cual se reforman artículos de una ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 96 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se hacen nombramientos y ascensos.

Decreto No. 97 de 22 de Mayo de 1947, por el cual se hacen algunos nombramientos.

Decreto No. 98 de 23 de Mayo de 1947, por el cual se adiciona un decreto.

Departamento de Gobierno

Resolución No. 69 de 21 de Mayo de 1947, por la cual se concede licencia.

Resolución No. 61 de 22 de Mayo de 1947, por la cual se revoca resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 85 de 16 de Mayo de 1947, por el cual se hacen algunos nombramientos.

Decreto No. 84 de 17 de Mayo de 1947, por el cual se hacen algunos nombramientos.

Sección Consular y de Naves

Resolución No. 1218 de 13 de Mayo de 1947, por el cual se concede permiso especial.

Resolución No. 1219 de 16 de Mayo de 1947, por el cual se autoriza expedición de patentes provisionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1788 de 26 de Mayo de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No. 2232 de 9 de Abril de 1947, por la cual se concede licencia.

Resoluciones Nos. 2267, 2272, 2274 y 2275 de 29 de Mayo de 1947, por las cuales se aceptan renuncias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 197 de 12 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y el señor James C. Wright.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución No. 1629 de 27 de Enero de 1947, por el cual se confirma renovación de una marca de fábrica.

Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Decreto de Gabinete

REFORMANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 22 (DE 22 DE MAYO DE 1947)

por el cual se reforman los artículos 32 y 33 de la Ley N° 134, de 27 de Abril de 1943.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 114 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la ley 50 de 25 de Septiembre de 1946, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que la adecuada inversión de los capitales de la Caja de Seguro Social tiene una importancia determinante en el financiamiento de los riesgos que cubre la Institución;

Que el rendimiento de los capitales depende sustancialmente de una planificación sistemática de las inversiones, ajustada a las necesidades y posibilidades del país;

Y que, como señala la Oficina Internacional del Trabajo, en recomendación pertinente,

"el seguro está llamado a prestar su concurso a la economía nacional, por sus inversiones, bajo reserva de las condiciones fundamentales de la seguridad, el rendimiento y eventualmente la liquidez, que deben ser salvaguardadas. El concurso financiero del Seguro, coordinado con la política económica, y financiera de los Poderes Públicos, puede contribuir esencialmente a la elevación del nivel de vida y a la prevención de la desocupación, a mejorar las condiciones de higiene y del inquilinato, directa e indirectamente, y

gracias a la creación de nuevos medios de producción".

DECRETA:

Artículo 1°—El artículo 32 de la ley número 134, de 27 de Abril de 1943, quedará así: "Las reservas de la Caja, salvo las sumas que, por razón de la eficiencia y economía de los servicios, deban mantenerse en depósitos bancarios, equipos médicos y de oficina, medicamentos y materiales, deberán invertirse solamente en lo siguiente:

a) Bienes raíces para sus propios servicios, como edificios para oficina, hospitales, clínicas, maternidades, sanatorios, laboratorios y otros análogos.

b) Bienes raíces de renta y construcción de viviendas para los asegurados. La Caja podrá edificar éstas por cuenta propia o financiar su construcción mediante préstamo o empréstitos garantizados al Banco de Urbanización y Rehabilitación o a otras entidades autónomas que con tal fin fueren creadas.

La Caja fomentará la vivienda propia, a cuyo efecto podrá otorgar a los asegurados créditos de construcción, debidamente garantizados, que se transformarán en créditos hipotecarios una vez terminadas las obras.

Los asegurados que llenen los requisitos que establezca la Junta Directiva podrán obtener préstamos garantizados por primera hipoteca a interés menor y a mayor plazo que los otorgados a los no asegurados.

La Caja podrá hacer préstamos contra garantía de primera hipoteca a particulares no asegurados y sociedades, en las condiciones establecidas por la ley número 77 (de 29 de junio de 1941).

c) Participación en empresas de carácter industrial y de utilidad pública, siempre que dicha

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES:

Relleño de Barraza.—Tel. 2847 y 2496-B.—Apartado Postal N.º 451
Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6.000.—Exterior B. 7.500
Un año: En la República B. 10.000.—Exterior B. 12.000

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: B. 605.—Solicítense en la oficina de venta de Imprentas Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

participación no sobrepase al veinticinco por ciento (25%) del capital total de cada empresa ni el veinticinco por ciento (25%) de los capitales de la Caja.

Tales inversiones se harán de preferencia con garantía hipotecaria de primera clase u otra adecuada que establezca la Ley o en la forma de acciones preferidas. En ningún caso se podrán adquirir acciones ordinarias, a menos que la empresa en que se invierta haya declarado y pagado dividendos durante cada uno de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de inversión.

d) Título de la deuda externa e interna de la república y cédulas hipotecarias garantizadas por el Estado, así como obligaciones a corto plazo y bonos que emitan las entidades autónomas y semi-autónomas cuyas operaciones gocen de la garantía del Estado.

Artículo 2º.—El artículo 33 de la ley número 134 antes citada, quedará así: "Cuando lo crea conveniente para el desarrollo de sus planes de inversiones, la Caja podrá obtener préstamos bancarios, que deben ser liquidados a doce (12) meses de plazo como máximo. Podrá también tener participación en sociedades anónimas cuyas actividades estuvieren comprendidas dentro del inciso b) del artículo anterior.

Para cualquier participación en empresas industriales o sociedades anónimas radicadas en el extranjero la Caja requerirá autorización del Organismo Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

M. DE J. QUILANO.

El Ministro de Educación.

MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

El Secretario General de la Presidencia,

Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 96

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hacen nombramientos y ascensos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos y ascensos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Edelmira Molina, se nombra Telefonista de primera categoría al servicio de la Telegrafía Central de Panamá.

Hilda Córdoba, se nombra Telefonista de tercera categoría al servicio de la Oficina de Los Santos.

Josefa Vanegas, se asciende al cargo de Telegrafista de tercera categoría al servicio de la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo de la señorita Juana Araúz, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Juana Araúz, se nombra Telefonista de tercera categoría al servicio de la Oficina de Boca del Monte, en reemplazo de la señorita Josefa Vanegas, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Alfonso Pérez Almendral, se nombra Chofer del Telegrafo Nacional, en reemplazo del señor José Plinio López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Herminia J. de Herrera, se nombra Telefonista de tercera categoría al servicio de la Oficina de Tonosí, en reemplazo del señor Gerardo Dominguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Jaime Carranza, se nombra Chofer de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Héctor Luque, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Miguel Morón Salas, se nombra Chofer del Servicio Interior de los Correos Nacionales, en reemplazo del señor Jaime Carranza, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Fermin Tejada, se nombra Cartero de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Leopoldo Napoleón Torres, quien